

## LOS ACUERDOS HISPANO-PORTUGUESES SOBRE PESCA Y CONSTRUCCION DE UN PUENIE SOBRE EL GUADIANA

Insértamos dos tratados, publicados por el B. O. de las Cortes españolas, relativos a la cooperación hispano-portuguesa, de la que nos ocupamos también en otro lugar de este número. La naturaleza concreta de uno y otro instrumento, hacen innecesario cualquier comentario de presentación.

\* \* \*

Sin embargo, con el deseo de servir a nuestros lectores datos sobre los instrumentos que jalonan las relaciones peninsulares, y a reserva de tratar en otra ocasión el tema con el cuidado que merece, vamos a consignar las fechas y los objetos de algunos de aquellos Tratados.

La independencia de la Corona de Portugal respecto de las de León y Castilla fue jalonada por tratados más pacíficos de lo que se ha solido creer —1135, Paz de Arcos; 1143, Paz Alfonsina—seguidos de otros de cooperación «reconquistadora» —1166, 1267, 1291—que llevaron tras la moderna paz de 1479 (Alcaçobas, 4 septiembre) a repartir del Orbe por descubrir (Tordesillas: 7 junio 1494; Cintra 18 de diciembre 1504; Zaragoza 22 abril 1529). Tras el desgraciado ensayo de unión dinástica (buscada por los Avis y los Trastámara, pero consumado bajo los Austrias y que probó que Portugal se defendía mejor solo que acompañado) la separación de ambas Coronas se selló en la Paz de Lisboa de 13 de febrero de 1668. Prescindiendo de acuerdos menores (breve alianza en 1701; «asiento», Sacramento) y de la nueva paz de 6 de febrero de 1715, llegamos a un convenio «técnico»: de extradición (5 enero 1728, seguido del de 8 marzo de 1823) y a otros de límites en América: 13 de enero 1750 y 1 octubre 1777. Otra alianza (contra la Revolución): 15 de julio 1793; infeliz ruptura—la última—y paz (Badajoz, 6 junio 1801). Varias de navegación fluvial (30 agosto 1829, 31 agosto 1835, 23 mayo 1840). «Alianza» liberal (23 abril 1834; 24 septiembre 1835, 26 junio 1845 sobre las tropas enviadas a pedido del gobierno portugués) otros de arbitraje; los de 31 de mayo de 1904, 18 de enero de 1928. Los convenios de límites son tres y distantes: 29 septiembre 1864, 27 marzo de 1893 y 29 de junio 1926 (más las actas de 1 de diciembre de 1906 y junio 1907). Convenios postales hay muchos (31 mayo 1847, 20 diciembre 1872, 7 mayo 1883, 26 enero 1923). De telégrafos: el de 14 enero 1886. Aéreo: el de

## LOS ACUERDOS HISPANO-PORTUQUESES SOBRE PESCA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE...

28 mayo 1930. Cuatro nuevos de extradición: 27 de mayo-25 junio 1867, 7 febrero 1873, 2 mayo 1884. El de derechos civiles («consular») es de 21 de febrero 1870: lo completa el de pasaportes (27 agosto 1932) y el social moderno de 11 de julio 1969 (completado en 3 de mayo de 1970). Del servicio militar los de 16 junio-3 julio 1875, 23 octubre 1896, 26 enero 1961. Los pesqueros empiezan en 14 junio 1873, 2 octubre 1885-1 y 23 de agosto 1894-15 de mayo 1897-14 septiembre 1901-30 julio 1957-3 agosto 1968. Fallido intento de «zollverein» representó el acuerdo—múltiple—de 27 de mayo de 1893 (denunciado por España en 1912-13). Del tránsito se ocuparon los de 2 de octubre 1885 y 19 enero 1897. Del aprovechamiento de los ríos industriales los de 2 de septiembre de 1912-11 agosto 1927-25 agosto 1953-19 noviembre 1957-16 de julio 1964. Bajo nuevas perspectivas, técnicas, el tránsito es objeto de un nuevo acuerdo en 1 de febrero de 1960. Las aduanas son objeto de muchos acuerdos: destacamos los de 9 de septiembre de 1826 y 21 enero 1957.

La coordinación sanitaria se pactó en 29 de julio 1959.

En fin, ya conocen los lectores el pacto peninsular de 17 de marzo de 1939 con sus tres anexos de 1940, 1948 y 1970, y los nuevos acuerdos firmados en mayo de 1970.

J. M. C. T.

## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL DE PESCA MARITIMA Y DE COOPERACION EN MATERIA PESQUERA

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Remitido a esta Presidencia el texto del Convenio entre España y Portugal de pesca marítima y de cooperación en materia pesquera, se ordena su envío a la Comisión de Asuntos Exteriores, a la que corresponde su estudio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de creación de las Cortes Españolas, previa su publicación en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Los Procuradores, cualquiera que sea la Comisión a que pertenezcan, podrán formular observaciones a dicho texto durante el plazo de quince días, a contar de la fecha siguiente a esta publicación.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1970.—El Presidente, *Alejandro Rodríguez de Valcárcel*.

## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL DE PESCA MARITIMA Y DE COOPERACION EN MATERIA PESQUERA

Los Gobiernos de España y de Portugal, con vistas a concluir un Convenio de Pesca Marítima y de Cooperación en Materia Pesquera entre los dos países, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Convenio de Pesca de Londres, de 9 de marzo de 1964, del que ambos Estados son Partes; sin perjuicio de sus puntos de vista sobre los principios de Derecho internacional aplicables a la delimitación de los espacios marítimos adyacentes a sus costas, y deseosos de fortalecer las buenas relaciones que siempre existieron entre sus autoridades pesqueras y sus pescadores, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Las embarcaciones de pesca portuguesas tendrán el derecho de ejercer sus actividades pesqueras en la zona marítima costera peninsular atlántica española comprendida entre las seis y doce millas, medidas a partir de la línea de base adoptada por España para la delimitación de sus aguas jurisdiccionales a efectos de pesca.

2. El derecho establecido en el párrafo anterior no podrá ejercerse en las zonas marítimas de costa situadas al Norte del paralelo del Cabo Finisterre y al Este del meridiano de Punta de Tarifa (Estrecho de Gibraltar).

Art. 2.º 1. Las embarcaciones de pesca españolas tendrán el derecho de ejercer sus actividades pesqueras en la zona marítima costera continental

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL DE PESCA MARÍTIMA Y DE COOPERACIÓN EN MATERIA...

portuguesa comprendida entre las seis y doce millas, medidas a partir de la línea de base adoptada por Portugal para la delimitación de su mar territorial.

2. El derecho establecido en el párrafo anterior no podrá ejercerse en las zonas marítimas costeras de las Azores y de Madera.

Art. 3.º 1. En la zona de cero a seis millas, medidas a partir de las líneas de base a que se refiere el presente Convenio, la pesca queda reservada a los nacionales de cada una de las Partes en sus aguas jurisdiccionales.

2. Sin embargo, en las zonas marítimas de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana las autoridades pesqueras competentes podrán convenir medidas de tolerancia mutua en cuanto a la pesca, conforme a las relaciones tradicionales de los pescadores de una y otra parte de la frontera.

Art. 4.º 1. El trazado de líneas de base rectas o de cierre de bahías para la delimitación de las zonas de pesca descritas en los artículos anteriores se hará de conformidad con el artículo 6.º del Convenio de Pesca de Londres de 9 de marzo de 1964.

2. Con tal fin, cada una de las Partes comunicará a la otra, con suficiente antelación, cualquier proyecto de trazado de líneas de base rectas o de cierre de bahías, o de modificación de las existentes, con objeto de que ésta pueda formular en su caso las observaciones que juzgue oportunas.

3. En la bahía de Setúbal, el Estado portugués adoptará, para la delimitación de la zona de pesca a que se refiere el artículo 2.º una línea de base recta que no exceda de 24 millas de longitud trazada desde la Pedra do Arçangil (en el Cabo de Espichel) en dirección a la margen opuesta de la bahía en el Barrocal.

Art. 5.º 1. En las zonas de pesca descritas en los artículos 1.º y 2.º, las embarcaciones de pesca de los dos países quedan obligadas al cumplimiento de la legislación de pesca vigente en dichas zonas, sin que se pueda discriminar, ni de hecho ni de derecho, entre las embarcaciones de los dos países.

2. Cada una de las Partes deberá consultar a la otra siempre que se proponga alterar su legislación interna de pesca de forma que pueda afectar a los derechos reconocidos por el presente Convenio.

Art. 6.º 1. Para la mejor aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio se crea una Comisión Técnica de Pesca Hispano-Portuguesa, cuya composición se acordará por vía diplomática.

2. Esta Comisión deberá reunirse alternativamente en Lisboa y en Madrid al menos una vez al año, y, en cualquier caso, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de las Partes.

3. Las facultades de la Comisión Técnica de Pesca serán las siguientes:

a) Proponer a los Gobiernos la limitación del esfuerzo de pesca a desarrollar por los nacionales de ambos países al amparo de los derechos concedidos en los artículos 1.º y 2.º de este Convenio, fijando el tonelaje anual de registro bruto permitido tanto para la pesca de arrastre como para la de cerco;

- b) Proponer medidas de conservación de los recursos pesqueros de las zonas marítimas adyacentes a sus costas;
- c) Considerar las consultas que se formulen a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º, y
- d) Servir de cauce para la cooperación en materia de pesca entre los dos países.

Art. 7.º El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de veinte años.

Al finalizar dicho plazo se considerará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes comunique a la otra, con antelación mínima de un año, su intención de no prorrogarlo.

Art. 8.º Este Convenio entrará en vigor en el momento en que ambos Gobiernos se comuniquen por Canje de Notas que se han cumplido los trámites constitucionales preceptivos para su aprobación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del presente Convenio, la Comisión Técnica de Pesca, a la que se refiere el artículo 6.º, deberá fijar los límites del esfuerzo de pesca que cada una de las Partes podrá desarrollar en los cinco años siguientes en las zonas definidas en los artículos primero y segundo de este Convenio. Dicha determinación será hecha sobre la base del esfuerzo pesquero realizado en los cinco años anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO GUADIANA

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Remitido a esta Presidencia el texto del Convenio entre España y Portugal, para la construcción de un puente internacional sobre el río Guadiana, se ordena su envío a la Comisión de Asuntos Exteriores, a la que corresponde su estudio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de creación de las Cortes Españolas, previa su publicación en el *Boletín Oficial* de las mismas.

Los Procuradores, cualquiera que sea la Comisión a que pertenezcan, podrán formular observaciones a dicho texto durante el plazo de quince días, a contar de la fecha siguiente a esta publicación.

Palacio de las Cortes, 9 de mayo de 1970.—El presidente, *Alejandro Rodríguez Valcárcel*.

## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO GUADIANA

A la vista del gran desarrollo que impulsará las estructuras económicas y turísticas de la región del Algarve y de las regiones del sur y del sudoeste de España, y considerando las recomendaciones de la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal en sus reuniones en Madrid, noviembre de 1963, y de Lisboa, noviembre de 1966, y la de Madrid, de febrero de 1969, el Gobierno español y el Gobierno portugués convienen lo siguiente:

Art. 1.º Entre Villa Real de San Antonio y Ayamonte se construirá un puente que una Portugal con España, integrado en una carretera internacional.

Art. 2.º Este puente se destinará al tráfico por carretera, y las características técnicas que han de servir de base para la redacción del oportuno proyecto serán aprobadas por ambos Gobiernos, teniendo en cuenta la necesidad de no perjudicar la navegación de largo recorrido entre el mar y la parte del río aguas arriba del puente.

Art. 3.º Se encomienda al Gobierno portugués la redacción del proyecto, tanto del puente como de sus accesos, en los lados portugués y español.

Los gastos que con tal motivo se originen serán sufragados por los Gobiernos portugués y español en partes iguales.

Art. 4.º Los dos Gobiernos interesados concederán las facilidades que requieran la redacción del proyecto y la ejecución de la obra en los territorios respectivos.

En tal sentido, realizarán en la forma y en el tiempo oportuno las gestiones encaminadas a facilitar las licencias, los permisos y los terrenos necesarios para los correspondientes trabajos.

Art. 5.º Una vez aprobado el proyecto al que se refiere el artículo 2.º, y autorizada la ejecución de la obra correspondiente por ambos Gobiernos, se procederá a su adjudicación por el sistema de concurso.

La Comisión Técnica instituida de acuerdo con el artículo 10 del presente Convenio redactará el Pliego de Condiciones del concurso, que será sometido a la aprobación de los Ministerios de Obras Públicas portugués y español.

La Comisión Técnica anunciará el concurso, procederá a la apertura de los pliegos, informará a los Ministerios de Obras Públicas portugués y español sobre las propuestas presentadas en la licitación y propondrá a los dos Ministerios la ejecución de la obra a favor de la Empresa, o grupo de Empresas, cuya propuesta estime más conveniente.

Podrán presentarse a licitación Empresas portuguesas, españolas o mixtas de ambos países, Empresas que, a los efectos de la indicada licitación, se considerarán en pie de igualdad.

En principio, se encargará de la vigilancia, inspección, control y demás gestiones vinculadas a la ejecución de la obra, el Gobierno en cuyo país radique legalmente la Empresa, o grupo de Empresas, que resulte adjudicataria.

El importe del nuevo puente se abonará, en partes iguales, con cargo a los presupuestos de ambos Estados.

El importe de cada uno de los accesos al nuevo puente se abonará con cargo al presupuesto del Estado en cuyo territorio se encuentre situado.

Art. 6.º Por lo que respecta a los gastos que origine la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 3.º, el Gobierno español reembolsará al Gobierno portugués la mitad de los mismos, una vez aprobado el proyecto por ambos Gobiernos.

Los pagos correspondientes a la ejecución de la obra por parte del Gobierno no ejecutante al Gobierno encargado de la realización de la misma, comprenderá, de una parte, las cantidades relativas a los trabajos ejecutados en el trimestre precedente, y, de otra, el remanente que hubiera en el momento de la liquidación general y definitiva de los trabajos efectuados.

Los estados trimestrales de la ejecución de la obra, así como las liquidaciones definitivas, serán establecidos por los servicios técnicos del Gobierno encargado de la obra, aprobados por la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 10.

Art. 7.º Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, los dos Gobiernos podrán acordar modalidades a que podría obedecer un con-

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNA...

trato especial a establecer, que regulase el régimen de explotación del puente internacional y de sus accesos por carretera.

Art. 8.º Las Empresas encargadas de la ejecución en los trabajos podrán reclutar obreros portugueses o españoles, residentes en Portugal o en España.

Estos obreros estarán sometidos a la reglamentación del país de su residencia habitual.

Art. 9.º En cuanto a las condiciones de trabajo y seguridad social, la legislación y los Reglamentos aplicables serán los vigentes en Portugal, en cuanto se refiera a la redacción del proyecto, y los vigentes en el Estado cuyo Gobierno se encargue de la ejecución de la obra, en cuanto se refiera a la realización de la misma.

Art. 10. Para asegurar la elaboración del proyecto y la buena ejecución de las obras, y establecer relación permanente entre los servicios interesados de los dos países, será constituida una Comisión Técnica Hispano-Portuguesa.

La Comisión estará compuesta por un número igual de representantes portugueses y españoles.

La Delegación española estará presidida por el Director General de Carreteras y Caminos Vecinales y la Delegación portuguesa estará presidida por el Presidente de la «Junta Autónoma de Estradas».

Los presidentes de ambas Delegaciones podrán delegar en las personas que estimen oportuno.

La Comisión estará presidida alternativamente, cada seis meses, por el Presidente de cada Delegación. Las decisiones de la Comisión se tomarán de común acuerdo.

Los Gobiernos constituirán la Comisión por vía diplomática y ésta se reunirá siempre que sea necesario, a petición de cualquiera de las Partes.

Art. 11. Después de terminada la obra, ésta será objeto, por parte del Gobierno encargado de su construcción, y de conformidad con el otro Gobierno, de una recepción provisional y, un año después, de una recepción definitiva.

Después de la recepción definitiva, el Gobierno encargado de la obra hará entrega al otro Gobierno de la parte del puente situada en el país de este último y su acceso correspondiente.

Hasta ese momento, el Gobierno encargado de la obra es responsable de la totalidad de la misma, así como de su construcción.

A partir de ese momento, cada Gobierno se encargará de la conservación de la parte de la obra situada en su territorio.

Si las necesidades técnicas lo aconsejasen podrán adoptarse disposiciones especiales para la conservación de cada una de las partes de la obra, o para confiar la totalidad de los trabajos de conservación del puente a un solo Gobierno.

Estas disposiciones podrán fijarse en el Protocolo relativo a la obra o bien mediante las oportunas comunicaciones por vía diplomática.

Art. 12. Cada uno de los dos Gobiernos contratantes se comprometen a:

a) Permitir la entrada, con franquicia de derechos y demás gravámenes



## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNA...

que correspondan a la importación, dentro del perímetro de la obra, de los materiales de construcción, materias primas, material de instalación y demás elementos necesarios para la redacción del proyecto y ejecución de la obra que sean originarios o procedentes de cada uno de los Estados y que se destinen a incorporarse a la misma.

b) Admitir temporalmente, en régimen de suspensión del pago de derecho e impuestos, la maquinaria, herramienta y utillaje necesarios para la redacción del proyecto y ejecución de la obra.

c) Permitir la entrada de los materiales de construcción, materias primas, material de instalación, maquinaria, herramientas, utillaje y demás elementos necesarios para la redacción del proyecto y ejecución de la obra, originarios o procedentes de cada uno de los países destinados a ser utilizados durante los trabajos o a ser incorporados a la obra, sin sujeción al cumplimiento de las normas que puedan regir para la importación y la exportación.

Todos los elementos mencionados en los párrafos a), b) y c) de este artículo, que no hayan sido incorporados a la obra, deberán ser devueltos al país de procedencia una vez terminada aquélla.

Art. 13. La Empresa encargada de la redacción del proyecto, así como la Empresa o grupo de Empresas encargadas de la ejecución de la obra, pagarán en cada país y de acuerdo con la legislación vigente los impuestos correspondientes a los trabajos y obras que realicen.

En los casos en que se diese doble imposición de evitará ésta mediante la aplicación del método establecido en el artículo 24 del Convenio entre los dos países para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre rentas, firmado el 29 de mayo de 1968, y en trámite de ratificación.

Art. 14. Los contratos relativos a la redacción del proyecto se ajustarán a las normas de Derecho público vigentes en Portugal.

Los contratos relativos a la ejecución de la obra se ajustarán a las normas de Derecho público vigentes en el país del Gobierno encargado de su realización.

Las divergencias que pudieran surgir entre la Administración y las Empresas encargadas de la ejecución de los trabajos serán de la exclusiva competencia de las autoridades del país del Gobierno encargado de su realización.

Art. 15. Cada Estado será propietario de la parte del puente y de los accesos correspondientes situados en su territorio.

Art. 16. La línea de delimitación de la frontera entre ambos países será trazada sobre el puente por la Comisión Internacional de Límites entre Portugal y España, de acuerdo con los Convenios internacionales en vigor.

Art. 17. Los puestos de control aduanero y de policía quedarán ubicados de acuerdo con el proyecto y de forma que aseguren las mejores condiciones de tráfico y funcionamiento.

Art. 18. El régimen de explotación del puente (libre o de peaje) será objeto de acuerdo entre los dos Gobiernos, teniendo en cuenta el importe de las correspondientes inversiones efectuadas.

Art. 19. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de ratificación.

**DECRETO 1.237/1970, DE 20 DE ABRIL, SOBRE REORGANIZACION DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL (CESEDEN).**

El Decreto número setenta/mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número veintidós), de fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, apartado seis, del Decreto sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro de la misma fecha, creó, bajo la dependencia del Alto Estado Mayor, como órgano de la enseñanza militar superior conjunta, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Las actividades del Centro, desarrolladas a lo largo de un período de cinco años, han confirmado la efectividad de los supuestos que motivaron la creación del CESEDEN.

La experiencia y enseñanzas deducidas en este período, que, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto setenta, se inició con carácter experimental, aconsejan introducir en la organización actual determinadas modificaciones que, conservando la misma estructura de dos Escuelas.—Altos Estudios Militares y Estados Mayores Conjuntos—, sirvan para diferenciar claramente las funciones docentes peculiares de cada una de ellas y aquellas otras que se refieren a la consideración analítica de los problemas de la Defensa Nacional y al estudio de bases doctrinales para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas que, por su trascendencia y generalidad, deben llevarse a cabo con un sistema de elaboración conjunta.

El carácter conjunto del Centro debe quedar reflejado no sólo en sus actividades generales, sino también en la organización interna y en el funcionamiento de todos sus componentes. A tal efecto, la Dirección del CESEDEN debe contar con los órganos convenientes de asesoramiento para facilitar sus funciones con aquel carácter.

El alcance y diversidad de las implicaciones civiles en el contexto de la Defensa Nacional exigen dedicar atención destacada a la colaboración del sector civil, recogiendo la experiencia obtenida del funcionamiento de seminarios permanentes, tratando de coordinar e intensificar en lo posible su participación activa en los estudios estratégicos y asignarle un cierto carácter de continuidad.

Todo ello ha de basarse en un criterio unificado y fundado en concepciones estratégicas bien establecidas en las que pueda incidir o repercutir. A tal efecto, la experiencia propia y la recogida en otros Centros similares del

## REORGANIZACIÓN DEL CESEDEN

extranjero aconsejan la creación de un Instituto de Estudios Estratégicos —abierto a todas las organizaciones o instituciones de estudio, enseñanza e investigación interesadas en problemas directamente relacionados con la Defensa Nacional— para facilitar la coordinación de este género de actividades y dar cauce a la colaboración de especialistas destacados procedentes de los sectores civil y militar y constituido dentro del CESEDEN, con un elemento permanente de trabajo que asegure la continuidad de las funciones del Instituto, sin que éstas hayan de incidir necesariamente en las tareas puramente didácticas del Centro.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Órgano conjunto de Enseñanza Militar Superior de las Fuerzas Armadas y de estudio de los problemas de la Defensa Nacional, depende directamente del General Jefe del Alto Estado Mayor, a cuyo organismo está afecto orgánica, doctrinal y administrativamente.

Artículo segundo. *Misiones*.—Constituirán las misiones principales del Centro:

Uno. Realizar estudios de carácter político-militar, estratégico, económico y sociológico de interés para la Defensa Nacional. Estudiar las bases de la doctrina y organización de la Defensa. Estudiar problemas generales y específicos de la Defensa Nacional con la colaboración de personas relevantes de la vida civil. Fomentar la creación de una conciencia nacional de la defensa.

Dos. Estudiar, proponer y difundir la doctrina general para el desarrollo de la acción conjunta. Desarrollar estudios y enseñanzas comunes a los tres Ejércitos y de cooperación entre las Fuerzas Armadas.

Tres. Complementar la preparación de los Oficiales Generales de Tierra, Mar y Aire mediante el estudio de problemas de la defensa y de todo orden que plantea el empleo de las Fuerzas Armadas y el ejercicio de los mandos interejércitos. Preparar a Jefes de los tres Ejércitos, diplomados de Estado Mayor, para el planeamiento, desarrollo y conducción de las operaciones conjuntas y para la resolución de los problemas que se plantean a los Estados Mayores Conjuntos y Combinados.

Cuatro. Mantener relaciones con los Organismos civiles dedicados a la investigación y especialmente con aquellos más directamente relacionados con la Defensa Nacional.

Artículo tercero.—El Centro estará organizado como sigue:

- Dirección.
- Secretaría General Técnica.
- Jefatura Administrativa y de Servicios.
- Escuela de Altos Estudios Militares, que comprende:

## REORGANIZACIÓN DEL CESEDEN

- Jefatura de Estudios.
- Tres secciones facultativas: Estrategia, Organización de la Defensa y Estudios de Política militar; Preparación y conducción de la guerra; Estudios económicos y dotación de las Fuerzas Armadas. Podrán ser modificadas por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios, conforme lo que aconsejen las circunstancias.
- Escuela de Estados Mayores Conjuntos, que comprende:
  - Jefatura de Estudios.
  - Tres secciones facultativas; Planeamiento conjunto; Cooperación interejércitos; Logística. Podrán ser modificadas por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios, conforme lo aconsejen las circunstancias.
- Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Otros Organismos que pudieran serle adscritos.

### Artículo cuatro. *Dirección.*

Uno. DIRECTOR.—Será Director del Centro un Teniente General de los Ejércitos de Tierra o Aire o un Almirante, perteneciente al primer grupo de las respectivas escalas. En caso de vacante o ausencia, ejercerá sus funciones el Oficial General de mayor categoría y antigüedad con destino en el Centro. Estará directamente asistido en el ejercicio de sus funciones por:

Dos. JUNTAS ASESORAS.—Con este carácter funcionará una Junta de Dirección, integrada por el Director y los Jefes de Estudio de las Escuelas de Altos Estudios Militares y Estados Mayores Conjuntos, así como una Junta Facultativa y una Junta Económica, que entenderán en los asuntos correspondientes a su denominación.

Tres. ADJUNTO CIVIL.—Una personalidad de categoría y aptitud adecuadas que, sin perjuicio del desempeño de sus actividades profesionales habituales, ejercerá, a requerimiento del Director, misiones de asesoreamiento en las actividades del Centro relacionadas con el sector civil.

Cuatro. Como órganos auxiliares de la Dirección funcionarán:

Cuatro, uno. *Secretaría General Técnica.*—Órgano de Trabajo del Director, con la función primordial de preparar y desarrollar sus decisiones y asegurar la coordinación de los organismos que integran el Centro, en cuanto hace referencia a sus funciones facultativas.

A cargo de un Coronel o Capitán de Navío, diplomado de Estado Mayor, con el personal y elementos necesarios de estudio, información y ayudas técnicas a la enseñanza.

Cuatro, dos. *Jefatura Administrativa y de Servicios.*—Constituye el órgano de gobierno responsable ante el Director de la gestión económico-administrativa general del Centro y de la organización y funcionamiento de todos los Servicios Generales del mismo.

Estará a cargo de un Coronel o Capitán de Navío, que dispondrá de los elementos precisos para el desarrollo de sus funciones.

### Artículo quinto. *Escuela de Altos Estudios Militares.*

Uno.—MISIÓN.—Estudiar las bases de la doctrina y organización de la Defensa. Estudiar problemas generales de la Defensa Nacional con la colabora-

## REORGANIZACIÓN DEL CESEDEN

ción de personas relevantes de la vida civil. Contribuir al estudio y difusión de la doctrina general para el desarrollo de la acción conjunta. Complementar la preparación de los Oficiales Generales de Tierra, Mar y Aire mediante el estudio de problemas de la Defensa y de todo orden que plantea el empleo de las Fuerzas Armadas y el ejercicio de los mandos interejércitos.

Contribuir, en la extensión y modalidades que señale la Dirección, al desempeño de todas las misiones encomendadas al Centro.

### Dos. PROFESORADO.

Dos, uno. *Jefatura de Estudios*.—Será Jefe de Estudios de la Escuela un General de División de los Ejércitos de Tierra o Aire o un Vicealmirante, que será, a su vez, Primer Profesor de la Escuela.

Estará auxiliado por una Secretaría de Estudios, dirigida por un Teniente Coronel o Capitán de Fragata, diplomado de Estado Mayor.

Dos, dos. *Profesorado Permanente*.—Un General de Brigada del Ejército de Tierra, otro del Ejército del Aire y un Contralmirante, cada uno profesor principal de una de las Secciones de la Escuela señaladas en el artículo tercero.

Dos Coroneles de cada uno de los Ejércitos de Tierra y Aire y dos Capitanes de Navío, todos diplomados de Estado Mayor, como profesores de las Secciones de la Escuela.

La distribución entre éstas de los profesores se hará de tal modo que en cada una estén representados los tres Ejércitos.

Dos, tres. *Profesorado eventual*.—El cuadro eventual de profesorado de la Escuela de Altos Estudios Militares estará constituido por personalidades militares y civiles, especialistas en las disciplinas que interesen al desarrollo de los cursos.

Podrán revestir el carácter de Profesores adjuntos, previa designación expresa, cuando su concurso tenga carácter de continuidad.

Tres. *CONCURRENTES*.—En los trabajos y ciclos de estudios sobre Defensa Nacional participarán personalidades de los sectores civiles público o privado y de las Fuerzas Armadas que tengan relación con los problemas que para cada ciclo se señalen. A los cursos de Mandos interejércitos asistirán mandos superiores de los tres Ejércitos, de la categoría de Oficial General o, eventualmente, de la de Coronel o Capitán de Navío aptos para el ascenso.

### Artículo sexto. *Escuela de Estados Mayores Conjuntos*.

Uno. *MISIÓN*.—Contribuir al estudio y difusión de la doctrina general para el desarrollo de la acción conjunta. Desarrollar los estudios y enseñanzas de cooperación entre las Fuerzas Armadas. Preparar a Jefes de los tres Ejércitos diplomados de Estado Mayor para el planeamiento, desarrollo y conducción de las operaciones conjuntas y para la resolución de los problemas que se plantean a los Estados Mayores Conjuntos y Combinados.

Contribuir, con la extensión y modalidades que se señalen por la Dirección al desempeño de todas las misiones encomendadas al Centro.

### Dos. PROFESORADO.

Dos, uno. *Jefatura de Estudios*.—Será Jefe de Estudios de la Escuela un General de Brigada de los Ejércitos de Tierra o Aire, o un Contralmirante, que será a su vez Primer Profesor de la citada Escuela.

## REORGANIZACIÓN DEL CESEDEN

Estará auxiliado por una Secretaría de Estudios, dirigida por un Teniente Coronel o Capitán de Fragata diplomado de Estado Mayor.

Dos, dos. *Profesorado permanente.*

Un Coronel del Ejército de Tierra, otro de el del Aire y un Capitán de Navío, todos diplomados de Estado Mayor, cada uno Profesor principal de una de las Secciones de la Escuela citadas en el artículo tercero.

Dos Tenientes Coroneles de cada uno de los Ejércitos de Tierra y Aire, dos Capitanes de Fragata, todos diplomados de Estado Mayor, como Profesores de las Secciones de la Escuela.

La distribución entre éstas de los Profesores se hará de tal modo que en cada una estén representados los tres Ejércitos.

Dos, tres. *Profesorado eventual.*—En las mismas condiciones que los de esta clase en la Escuela de Altos Estudios Militares, estará constituido por especialistas de las materias que se desarrollen, militares o civiles.

Podrán revestir el carácter de Profesores adjuntos, previa designación expresa, cuando su concurso tenga carácter de continuidad.

### Tres. CONCURRENTES.

Tres, uno. A los cursos de Estados Mayores Conjuntos asistirán Tenientes Coroneles o Capitanes de Fragata y Comandantes o Capitanes de Corbeta, todos diplomados de Estado Mayor.

Tres, dos. *Diploma y distintivo del curso.*—Al final del curso de Estados Mayores Conjuntos se otorgará a los concurrentes acreedores a ello el diploma de aptitud correspondiente y el derecho al uso sobre el uniforme del distintivo reglamentario.

### Artículo séptimo. Instituto Español de Estudios Estratégicos.

Uno. MISIÓN.—Realizar estudios de carácter estratégico, las posibles adaptaciones a la situación española y las fórmulas convenientes de aplicación. Realizar, mediante el Seminario de Ciencias Sociales de Aplicación Militar u Organismos análogos, estudios sociológicos de aplicación militar y de Polemología.

Mantener relaciones doctrinales con los Centros y Organismos superiores que aborden aspectos de la Defensa Nacional. Desarrollar trabajos y actividades que puedan contribuir al fomento de una conciencia nacional de la Defensa.

### Dos. COMPOSICIÓN.

Dos, uno. Su dirección será asumida por el Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Dos, dos.—*Secretaría Permanente.*—Estará a cargo de un General de Brigada de los Ejércitos de Tierra o del Aire o un Contralmirante, auxiliado por un Coronel del Ejército de Tierra, otro del Ejército del Aire y un Capitán de Navío, todos ellos diplomados de Estado Mayor.

Dos, tres. En el Instituto Español de Estudios Estratégicos estarán integrados, en calidad de Miembros de representación, los designados por Organismos de la Administración Civil del Estado, por Centros universitarios, culturales y de investigación, implicados en la Defensa Nacional y por Instituciones Militares de alto nivel.

## REORGANIZACIÓN DEL CESEDEN

En calidad de Miembros colaboradores, formarán parte del mismo: Profesores de los cuadros permanentes del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y aquellas personalidades militares y civiles que, habiendo culminado alguno de los ciclos académicos del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, participen en los trabajos del Instituto.

Artículo octavo. *Otras actividades.*—Además de la preparación y desarrollo de los estudios y actividades comprendidos en los artículos quinto, sexto y séptimo, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, con un criterio de elaboración conjunta, tendrá a su cargo:

Uno. Los estudios de cuantas cuestiones de carácter orgánico, operativo o logístico, relacionadas con la Defensa Nacional le sean encomendados por el Alto Estado Mayor, bien por iniciativa de este Centro o a petición de cualquiera de los tres Ejércitos.

Dos. Realizar los trabajos que se le encomienden de redacción de Reglamentos de cooperación entre los tres ejércitos o con Fuerzas Armadas de otros países y examinar, por encargo expreso del Alto Estado Mayor, los aspectos sobre cooperación contenidos en los Reglamentos particulares de los tres Ejércitos, previamente a su publicación.

Tres. Organizar cursos o ciclos especiales de estudio de carácter monográfico o técnico sobre materias de interés para la Defensa Nacional. Igualmente, podrán desarrollarse otros cursos de información orientados a difundir nuevas doctrinas o procedimientos sobre materias que afecten en común a las Fuerzas Armadas, pudiendo también coordinar o poner bajo su dependencia los Centros y cursos de cooperación interejércitos que se consideren convenientes.

Cuatro. Mantener una constante relación con las Escuelas Superiores de los tres Ejércitos para asegurar la unidad de doctrina y fomentar un espíritu de cooperación continuo. Con el mismo objeto y el de depurar las enseñanzas teóricas del Centro, se asistirá a maniobras en que tomen parte fuerzas de más de un Ejército.

Cinco. La realización de estos trabajos podrá ser encomendada por la Dirección a algunos de los Organismos pertenecientes al Centro o a grupos de Profesores especialmente designados.

Artículo noveno. *Designación de personal.*

Uno. El Director y los Jefes de Estudios serán nombrados por designación expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor. Como norma general, procederán de cada uno de los tres Ejércitos, aunque su relevo se hará con la elasticidad suficiente para evitar cambios simultáneos en los puestos rectores, en beneficio de la continuidad de la labor.

El Oficial General de la Secretaría permanente del Instituto Español de Estudios Estratégicos será también nombrado en igual forma y podrá pertenecer a cualquiera de los grupos o situaciones de la escala activa del Ejército correspondiente.

## REORGANIZACIÓN DEL CESEDEN

Dos. El cuadro permanente de profesorado estará integrado por todos los Oficiales Generales destinados en el Centro y por los Jefes diplomados que ocupen vacante de Estado Mayor en el mismo. Todos ellos han de pertenecer al primero de los grupos o situaciones de las escalas activas o de mar de los Ejércitos respectivos. Por excepción, los integrantes de la Secretaría permanente del Instituto Español de Estudios Estratégicos podrán pertenecer a cualquiera de los grupos o situaciones de las respectivas escalas activas o básicas. La asignación de cometidos del profesorado dentro del Centro será de la competencia de la Dirección del mismo.

Los Generales, Jefes y Oficiales del cuadro permanente de Profesorado serán nombrados, en régimen de libre designación o elección, por los Ministros de los Ejércitos respectivos, a propuesta del Director del Centro, formulada a través del Alto Estado Mayor, con excepción de los cargos a que se refiere el apartado uno de este artículo. En su caso, la posesión del diploma de Estados Mayores Conjuntos se valorará, con preferencia, en el cómputo de méritos para ocupar vacante de profesorado permanente en el Centro.

El adjunto civil al Director y los profesores eventuales adjuntos civiles serán designados por orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director del Centro, formulada a través del Alto Estado Mayor. Los Profesores eventuales adjuntos militares serán designados en forma análoga a la del profesorado permanente. La colaboración de los demás Profesores eventuales se recabará de quien proceda en cada caso por el Director del Centro.

El resto del personal integrante del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional pertenecerá a las Armas y Cuerpos de los Ejércitos que establezcan las plantillas en vigor y su designación se hará en régimen de libre elección, por los Ministros respectivos, a propuesta del Director del Centro, formulada a través del Alto Estado Mayor.

Tres. Eventualmente, si así conviniese a las necesidades del servicio de cualquier Ejército, podrá destinarse personal de empleos inmediatamente inferiores a los establecidos.

Cuatro. Los concurrentes al curso de Altos Estudios Militares serán designados por los Ministerios respectivos buscando el aprovechamiento máximo de los estudios a realizar. Igualmente designarán aquéllos a los concurrentes al curso de Estados Mayores Conjuntos, que serán elegidos teniendo en cuenta preferentemente la conceptualización merecida en la práctica del Servicio de Estado Mayor y la experiencia que posean en relación con Estados Mayores Conjuntos.

La designación de personal civil concurrente a los trabajos o ciclos de estudios del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional se tramitará a través de la Presidencia del Gobierno.

Cinco. En consideración a la responsabilidad y circunstancias que concurren en las misiones asignadas al CESEDEN, la Presidencia del Gobierno fijará la aplicación de la Ley ciento treinta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, al personal militar con destino en dicho Centro.

Artículo décimo.—Las disposiciones del presente Decreto sustituirán a las contenidas en el número setenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis



## REORGANIZACIÓN DEL CESEDEN

de enero, de creación del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar, a iniciativa del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y a propuesta del Alto Estado Mayor, las normas complementarias que requieran la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**TRATADO DE AMISTAD, COLABORACION Y AYUDA MUTUA ENTRE  
LA REPUBLICA SOCIALISTA CHECOSLOVACA Y LA UNION  
DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS**

La República Socialista Checoslovaca y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, confirmando la fidelidad a los fines y a los principios del Tratado checoslovaco-soviético de amistad, ayuda mutua y colaboración para después de la guerra concertado el día 12 de diciembre de 1943 y luego prorrogado el día 27 de noviembre de 1963, que desempeñó un papel histórico en el desarrollo de las relaciones amistosas entre las Naciones de ambos Estados poniendo cimientos duraderos para el ulterior fortalecimiento de una amistad fraterna y colaboración multifacética entre ellos.

profundamente convencidas de que la amistad inquebrantable entre la República Socialista Checoslovaca y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas confirmada en la lucha común contra el fascismo y luego reafirmada durante los años de la construcción del socialismo y del comunismo, asimismo la ayuda mutua y fraterna aparte de la colaboración multifacética basadas en los principios del marxismo-leninismo, en los principios inequívocos del internacionalismo socialista, responden a los intereses vitales de las naciones de los dos países y de toda la comunidad socialista,

confirmando que la ayuda, el fortalecimiento y la salvaguardia de las conquistas socialistas, conseguidas mediante un esfuerzo heroico y sacrificado de los respectivos pueblos constituyen una obligación común internacional de los países socialistas,

decididas a seguir consecuentemente a reforzar la unidad y la coherencia de todos los países de la comunidad socialista, basándose en la identidad del orden socialista y de los fines definitivos,

manifestando su voluntad de cumplir decididamente las obligaciones que emanan del Tratado que es el Pacto de Varsovia de amistad, colaboración y ayuda mutua del 14 de mayo de 1955,

constatando que la colaboración económica entre los dos Estados contribuye a su desarrollo y al ulterior perfeccionamiento de la división internacional socialista del trabajo y también a la integración socialista económica dentro del COMECON,

expresando su decisión de seguir fortaleciendo la causa de la paz y de la seguridad de Europa y en el mundo entero, enfrentarse con eficacia con el imperialismo, revanchismo y militarismo,

## TRATADO DE AMISTAD, COLABORACIÓN Y AYUDA MUTUA ENTRE CHECOSLOVAQUIA Y LA U. R. S. S.

respetando los fines y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los resultados conseguidos por los dos países en el curso de la construcción del socialismo y del comunismo, la situación actual y las posibilidades del ulterior desarrollo en plan de colaboración desde todos los puntos de vista, y también las transformaciones que se han registrado en Europa y en el mundo a partir del Tratado del 12 de diciembre de 1943, han acordado lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

Las altas partes contratantes, y de acuerdo con los principios del internacionalismo socialista, continuarán fortaleciendo la eterna e inquebrantable amistad entre las naciones de la República Socialista Checoslovaca y la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, igualmente desarrollando una colaboración multifacética entre los Estados, prestándose mutuamente ayuda y apoyo fraternos en virtud de los principios del respeto recíproco de la soberanía e independencia mutuas, de la igualdad y de la no intervención en los asuntos internos.

### ARTÍCULO 2

Las altas partes contratantes, inspirándose en los principios de la fraterna ayuda mutua y de la división internacional socialista del trabajo, continuarán desarrollando y perfeccionando recíprocamente una colaboración beneficiosa para las dos partes en el campo económico y técnico-científico, con el fin de conseguir un nivel lo más alto posible desde el punto de vista científico y técnico junto a la calidad del producto social, y también elevando el nivel material del bienestar de los trabajadores de sus respectivos países.

Las dos partes continuarán contribuyendo al ulterior desarrollo de las relaciones económicas, de la colaboración y de la integración económica socialista de los Estados miembros del COMECON.

### ARTÍCULO 3

Las altas partes contratantes seguirán desarrollando y ampliando la colaboración entre los dos países en el campo de la ciencia y de la cultura, de la enseñanza, literatura y artes, de la prensa, radio, cinematografía, televisión, sanidad, turismo, educación física y en otros campos.

### ARTÍCULO 4

Las altas partes contratantes continuarán fomentando una más amplia colaboración y relaciones directas entre los órganos del Poder del Estado y las organizaciones sociales de los trabajadores a fin de conocerse, a base de reciprocidad, mejor, y así contribuir al acercamiento entre las naciones de los dos Estados.

TRATADO DE AMISTAD, COLABORACIÓN Y AYUDA MÚTUA ENTRE CHECOSLOVAQUIA Y LA U. R. S. S.

ARTÍCULO 5

Las altas partes contratantes, manifestando su inquebrantable y decidida voluntad de seguir construyendo el socialismo y el comunismo harán todo lo necesario para salvaguardar las conquistas socialistas del pueblo, de la seguridad y de la independencia de los dos Estados; asimismo harán todo lo posible para que las relaciones entre los dos Estados de la comunidad socialista se hagan realidad en todos los sectores de su existencia obrando siempre en virtud del principio de fortalecimiento de su unidad, amistad y fraternidad.

ARTÍCULO 6

Las altas partes contratantes constatan que el Tratado de Munich de 29 de septiembre de 1938 fue concertado bajo la presión de una guerra agresiva y del empleo de fuerza contra Checoslovaquia, que formó parte de la conspiración criminal de la Alemania nazi contra la paz y al mismo tiempo una grave violación de las normas fundamentales que rigen en el derecho internacional y que por tanto es nulo desde su principio hasta las últimas consecuencias que de él pueden emanar.

ARTÍCULO 7

Las altas partes contratantes, practicando consecuentemente la política de la coexistencia política entre los Estados con diferente orden social, harán todo lo posible para salvaguardar la paz mundial y la seguridad de las naciones ante los nefastos planes de las fuerzas agresivas del imperialismo y de la reacción, a favor de la distensión internacional, en pro de la suspensión de la carrera de armamentos y a favor de un desarme general y total, contribuyendo asimismo a la liquidación definitiva del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones; también prestarán ayuda a los países que se han liberado del yugo colonial y entraron en el camino del fortalecimiento de su independencia y soberanía nacional.

ARTÍCULO 8

Las altas partes contratantes se esforzarán en común por el mejoramiento de la situación y del aseguramiento de la paz en Europa, fortalecimiento y desarrollo de la colaboración entre los Estados europeos, por el establecimiento de buenas relaciones mutuas, contribuyendo a la creación de un eficaz sistema de seguridad europea a base de un esfuerzo colectivo de todos los Estados europeos.

ARTÍCULO 9

Las altas partes contratantes declaran que uno de los presupuestos fundamentales para la garantía de la seguridad europea es la intangibilidad de las fronteras estatales en Europa, tal como se habían establecido a raíz de la

TRATADO DE AMISTAD, COLABORACIÓN Y AYUDA MÚTUA ENTRE CHECOSLOVAQUIA Y LA U. R. S. S.

Segunda guerra mundial. Expresan su firme voluntad de velar en común con los demás Estados miembros del Pacto de Varsovia de amistad, colaboración y ayuda mutua, de 14 de mayo de 1955, y de acuerdo con el mismo, la intangibilidad de las fronteras de los Estados miembros y tomando toda clase de medidas necesarias para prevenir agresiones de no importa qué fuerzas del militarismo y del revanchismo y rechazar al agresor.

ARTÍCULO 10

En caso de una agresión armada contra una de las altas partes contratantes procedente de parte de cualquier Estado o grupos de Estados, la otra parte contratante la considerará como agresión contra ella misma prestándole inmediatamente toda clase de ayuda, incluyendo la militar, asimismo ofreciéndole toda clase de medios disponibles en virtud del derecho a la autodefensa individual o colectiva, según el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Las partes contratantes informarán inmediatamente sobre las medidas tomadas de acuerdo con este artículo al Consejo de Seguridad de la O. N. U. y procederán conforme a lo que disponga la O. N. U.

ARTÍCULO 11

Las altas partes contratantes se informarán y consultarán mutuamente sobre todos los importantes problemas internacionales que se refieren a sus intereses y en su actividad tomarán como punto de partida la postura común adoptada en virtud de los intereses de los dos Estados.

ARTÍCULO 12

Las altas partes contratantes declaran que sus obligaciones que emanan de los Tratados internacionales vigentes no contradicen a lo convenido en el presente Tratado.

ARTÍCULO 13

Este tratado necesita de ratificación y entrará en vigor en el día de intercambio de las correspondientes cartas de ratificación, que así se hará en Moscú dentro de un breve plazo.

ARTÍCULO 14

El Tratado es concluido por un período de veinte años, pudiendo prorrogarse siempre que fuera necesario por otros cinco años, mientras que una de las

TRATADO DE AMISTAD, COLABORACIÓN Y AYUDA MÚTUA ENTRE CHECOSLOVAQUIA Y LA U. R. S. S.

Las partes contratantes no la denuncie con antelación de doce meses antes de concluir el período correspondiente.

Praga, el 6 de mayo de 1970, en dos originales, uno en checo y otro en ruso; las dos versiones tienen la misma validez.

Por la República Socialista Checoslovaca, *Dr. G. Husák y Dr. L. Strougal*,

Por la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, *L. Breshnev y A. Kosiugin*.

S. G.

(«Pravda», Bratislava, 7-5-1970).  
(Traducción de S. G.).

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Luis LEGAZ Y LACAMBRA.  
Secretario: Miguel Angel MEDINA MUÑOZ.

SUMARIO DEL NUM. 169  
(Enero-abril 1970)

## ESTUDIOS:

- Juan BENEYTO: "La configuración del mando político".  
Jesús VALDÉS Y MENÉNDEZ VALDÉS: "El juego de los principios de igualdad y autoridad en las relaciones de la Administración Pública con los administrados".  
Rodrigo FERNÁNDEZ CARVAJAL: "La potestad normativa en las Leyes fundamentales de España".  
Miguel HERRERO DE MIÑÓN: "Autoctonia constitucional y poder constituyente".  
Joseph S. ROUCEK: "Las implicaciones de la expansión naval soviética en el Mediterráneo".  
José María BOQUERA OLIVER: "El valor jurídico de las Leyes ordinarias".

## NOTAS:

- Manuel DE ARANEGUI: "El régimen parlamentario en Polonia".  
HORIA STAMATU: "Némesis y libertad".

## MUNDO HISPANICO:

- José Manuel PAREDES GROSSO: "La Administración social en cuatro constituciones hispanoamericanas".  
Pedro J. FRÍAS: "Gobiernos, sociedad e Iglesia en América latina".  
Ernesto GIMÉNEZ CABALLERO: "Asunción, capital ideal de América".

## CRONICA:

- Luis GÓMEZ DE ARANDA: "La 57 conferencia general de la Unión interparlamentaria".

## SECCION BIBLIOGRAFICA:

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de revistas.—Bibliografía.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

Suscripción anual España ... ..	250 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas ... ..	556 "
Otros países ... ..	626 "
Número suelto España ... ..	100 "
Número suelto Extranjero ... ..	139 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

## ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

---

### LOS CONSEJOS DE MINISTROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Por *P. H. J. M. HOUBEN*. (Colección "Temas Europeos". 1969, 377 páginas.  
Formato: 14 × 21 cms.).

Precio: 300 ptas.

El autor —que forma parte de la Función Permanente de Holanda en las Naciones Unidas— describe en su libro la estructura y el funcionamiento de los Consejos de la C. E. C. A., del Mercado Común del Euratom, el lugar que ocupan en el engranaje de las instituciones Europeas y sus relaciones con los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados Miembros. Este análisis ha sido hecho con una notable precisión y un perfecto conocimiento del tema. Se abordan en esta obra no sólo los poderes que los Tratados de Roma atribuyen al Consejo, sino también los que le ha conferido la práctica que ha aumentado la importancia del Consejo como órgano de decisión.

---

### DERECHO PROCESAL CIVIL, 3.ª edición (Tomo II, Parte especial).

Por *Jaime GUASP*. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 1.104 págs. Formato: 17 × 24,5 cms.).

Precio: 750 ptas.

Acaba de aparecer, puesto al día, el volumen segundo, en su 3.ª edición, del *Derecho procesal civil*, del Profesor GUASP, en el que se recopila toda la parte especial del proceso civil, con una clara sistemática, propia de su labor de cátedra y de exposición para los alumnos de la misma.



---

## DERECHO DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Por Juan GARCIA ABELLÁN. (Colección "Estudios de Trabajo y Previsión"  
Edición 1969. 416 págs. Formato: 15,5 x 21 cms.).

Precio: 275 ptas.

En la bibliografía laboral española no es corriente un trabajo tan exhaustivo y de sistemática tan clara como éste que ofrece el señor GARCIA ABELLÁN en su obra. El tema de los conflictos colectivos constituye hoy una forma de manifestación típica de la conciencia de las masas. La realidad normativa española está tratada exhaustivamente, enriqueciendo con ello los exiguos estudios que hasta ahora se habían publicado. El sugestivo índice, en sus partes fundamentales, expresa el interés de la obra, pues, desde la concepción genérica del conflicto colectivo, pasando por el estudio de la "huelga", como un fenómeno sociológico de primera magnitud, que se estudia desde el punto de vista profesional, extraprofesional y como acto de provocación, finaliza el trabajo reconsiderando el régimen jurídico del paro concertado, su regulación, sus efectos y los distintos sistemas de solución para los conflictos colectivos, ya sea la conciliación o transacción, el arbitraje o la intervención sindical o de la Administración.

---

## LAS FUENTES DEL DERECHO INGLES

Por Carleton KEMP ALLEN. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1969. 1.054 páginas. Formato: 15,5 x 21 cms.).

Precio: 625 ptas.

Se trata de un libro altamente especializado, ágil y moderno en su concepción y estilo, que contiene un examen sobre la organización judicial inglesa. Se alude en él a los antecedentes históricos y a las fuentes que han originado el peculiar sistema anglosajón, como mecanismo en la administración de justicia. El libro lleva un estudio preliminar, que permite perfectamente situar al lector español dentro del tema. La traducción está realizada sobre la última versión inglesa de la obra, y enriquecida con una Tabla de Estatutos legales que se usan en Inglaterra, una Tabla de casos que ejemplarizan la aplicación del Derecho, y una copiosa bibliografía, que puede completar en todo momento la cultura jurídica del lector.

---

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUM. 61

(Enero-abril 1970)

## ESTUDIOS:

R. MARTÍN MATEO: "El Consorcio como institución jurídica".

A. PÉREZ MORENO: "El proceso de penetración de las Leyes reguladoras de la Administración central en el régimen local".

A. CARRETERO PÉREZ: "La teoría de los actos separables".

## JURISPRUDENCIA:

### I. Comentarios monográficos:

J. GONZÁLEZ PÉREZ: "Las notificaciones del mes de agosto".

T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: "Medidas de policía: su exteriorización e impugnación".

### II. Notas:

1. *Conflictos jurisdiccionales* (L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER).

2. *Contencioso-administrativo*:

A) En general (Luis FAJARDO y Juan PRATS).

B) Personal (Rafael ENTRENA CUESTA).

C) Tributario (Jaime GARCÍA AÑOVEROS).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### España:

"Segundo Symposium de Historia de la Administración" (P. GONZÁLEZ MARIÑAS).

"Segundas jornadas administrativas de Galicia" (P. GONZÁLEZ MARIÑAS).

## BIBLIOGRAFIA:

I. Recensiones y noticia de libros.

II. Revista de revistas.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España .....	300	pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas .....	417	"
Otros países .....	487	"
Número suelto extranjero .....	191	"
Número suelto España .....	130	"

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Caspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS  
BOEZO (†), Eirén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel  
FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RO-  
DRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY  
REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

## SUMARIO DEL NUM. 85 (Enero-marzo 1970)

### *Ensayos:*

Luis Enrique DE LA VILLA: "El principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales".  
Fernando SUÁREZ GONZÁLEZ: "La prescripción y la caducidad en el contrato de trabajo"  
Alfredo MONTOYA: "El despido por fuerza mayor".  
José CABRERA BAZÁN: "La retribución a comisión".  
Juan RIVERO LAMAS: "La conciliación judicial en los procesos laborales".  
Juan A. SAGARDOY: "Instrumentación jurídica de la suficiencia del salario".

### *Crónicas:*

Reseña de "El Programa Mundial del Empleo", por Antonio GOYTRE.  
Crónica nacional, por Luis LANGA.  
Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.  
Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

### *Jurisprudencia:*

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO  
Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.  
Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por José Antonio UCELAY DE MONTERO.

### *Resenciones.*

### *Indice de revistas.*

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	200 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	348 "
Otros países .....	417 "
Número suelto Extranjero .....	139 "
Número suelto España .....	80 "

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGUMENTERÍA GARCÍA:

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos CIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

## SUMARIO DEL NUM. 54 (Enero-abril 1970)

### ENSAYOS:

José Ramón ALVAREZ RENDUELES: "Política fiscal y desarrollo económico".

Ricardo CALLE SÁIZ: "Análisis de la evolución en España del principio presupuestario de especialidad temporal".

E. HERNÁNDEZ ESTEVE: "Actividad económica y sistema financiero".

J. M. FRANCO GARCÍA: "Contrarreforma agraria y Catastro Rural en Panamá".

Andrés FERNÁNDEZ DÍAZ: "La necesidad del empleo de modelos en las ciencias sociales".

### DOCUMENTACION:

Comisiones relativas a la ciencia y la tecnología.

### RESEÑAS DE LIBROS:

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

Suscripción anual España .....	250 pesetas.
Suscripción Iberoamérica y Filipinas .....	318 "
Suscripción otros países .....	417 "
Número suelto España .....	100 "
Número suelto Extranjero .....	156 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Mariua Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.

Subdirector Ejecutivo: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan Díez NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ DE GRACIA, Carmelo LISÓN TOLOSANA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, José R. TORRECOSA PERIS, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 20 (Abril-junio 1970)

## Estudios:

Carmelo LISÓN TOLOSANA: "Operatividad del concepto de estructura en el trabajo de campo".

Heinz OTTO LUTHE: "Omnipotencia o impotencia de los medios de comunicación de masas".

Carlos MOYA: "Poder y conflicto social: Ralf Dahrendorf y C. Wright Mills".

Virgilio Rafael BELTRÁN: "Grados de desarrollo y participación de las fuerzas armadas".

Hansjürgen KOSCHWITZ: "Estudio sobre las revistas internacionales en Alemania".

Jesús María VÁZQUEZ y Félix MEDÍN GARCÍA: "Encuesta a padres de familia sobre los tebeos infantiles".

Jiri KOLAJA: "Variables de pequeños grupos y variables sociales. Estudio de frecuencia de interacciones entre organizaciones municipales".

Esteban MESTRE: "Los delitos electorales en España".

## Encuestas e investigaciones:

Análisis de prensa extranjera.

Análisis de contenido de 39 películas, infantiles, españolas y extranjeras.

Estudio de motivación sobre cine infantil.

Encuesta entre padres de familia sobre cine infantil.

## Información:

- A) Los métodos.
- B) Prospectiva.
- C) Cuestiones políticas.
- D) Política interior.
- E) Sociología social.
- F) La familia.

## Bibliografía:

Congresos y reuniones:

## SUSCRIPCIONES:

### España:

Número suelto ... .. 90 pesetas.

Suscripción anual (4 números) ... .. 300 "

### Hispanoamérica:

Número suelto ... .. 1.50 dólares.

Suscripción anual (4 números) ... .. 5.50 "

### Otros países:

Número suelto ... .. 1.75 dólares.

Suscripción anual (4 números) ... .. 5.75 "

## REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

# ESTUDIOS DE INFORMACION

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO  
Secretario Técnico: Ramón ZABALZA RAMOS.  
Secretario de Redacción: Jesús CABANILLAS MONTEJO.

SUMARIO DEL NUM. 12 (octubre-diciembre 1970)

## *Estudios y notas:*

- "Lenguaje y periodismo", por Alfonso ALBALÁ.  
"Investigaciones sobre el factor de la comunicación de masas en el comportamiento internacional", por James W. MARKHAM.  
"Consideraciones sobre el principio de autenticidad en la publicidad y la distinción entre actividad publicitaria y actividad informativa", por Manuel SANTAELLA LÓPEZ.  
"El Obrero Balear": un periódico de provincias", por Isabel MOLL BLANES.  
"Notas sobre un posible periodismo medieval", por Ana PUÉRTOLAS VILLANUEVA.  
"La ciencia de la información y su universalidad", por Emilio SERRANO VILLAFANE.

## *Miscelánea:*

### *Documentos:*

- I. Código Moral de la Asociación Europea de Editores de Publicaciones para la Juventud.
- II. La información en la República Federal Alemana.
- III. Asamblea General de las Naciones Unidas: Libertad de Información.

### *Bibliografía:*

Se incluyen recensiones de libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

"Anexo bibliográfico" (en el mismo volumen).

### *Estudios bibliográficos:*

- "Notas sobre el desarrollo del liberalismo en el siglo XIX español", por Encarnación CAMARERO.  
"Tres estudios de antropología española", por Isabel MOLL.  
Recensiones y noticias de libros y revistas de las diversas ciencias sociales.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

	España	Estudiantes	Extranjero
Número suelto ... ..	80 pesetas	30 pesetas	1,5 dólares
Suscripción anual ... ..	300 pesetas	100 pesetas	3,5 dólares

## REDACCION Y ADMINISTRACION:

(Sección de Planificación y Documentación. Secretaría General Técnica.  
Ministerio de Información y Turismo).  
Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.ª planta.

MADRID-16

Para suscripción y pedidos dirigirse a: Editora Nacional.  
Departamento de Publicaciones Periódicas.  
Avenida de José Antonio, 62.

MADRID-13

# CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

## REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL.

Jefe de Redacción: Félix GRANDE.

INDICE DEL NUM. 245 (Mayo 1970)

### ARTE Y PENSAMIENTO:

Gabriel GARCÍA MÁRQUEZ: "Un señor muy viejo con unas alas enormes".

Ubaldo DI BENEDETTO: "Los tres rostros de Don Quijote".

Félix GRANDE: "Carlos, Carlos".

Carlos EDMUNDO DE ORY: "Poesía".

Carlos ALONSO DEL REAL: "Superstición y creación poética".

Antonio MARTÍNEZ MENCHÉN: "Del árbol caído".

### HISPANOAMERICA A LA VISTA:

Zunilda GERTEL: "Cambios fundamentales en la poesía de Borges".

### NOTAS Y COMENTARIOS:

#### Sección de notas:

Monique JOLY: "Sistemática de perspectivas en *Muertes de perro*".

José Manuel ALONSO IBARROLA: "Redescubrimiento de un ilustre hispanista: Mario Penna".

Giancarlo ELIA VALORI: "Algunos elementos de convergencia entre sistemas económicos distintos".

Víctor NIETO ALCAIDE: "Sobre la última obra de Lucio Muñoz: una nueva experiencia en el realismo".

Luis SÁINZ DE MEDRANO ARCE: "Valle-Inclán en *La reina castiza*" (II).

Francisco ALBERTOS: "Generalizaciones para una crítica del tópico".

#### Sección bibliográfica:

Amando MELÓN: "Una obra de Minguet sobre A. Humboldt en el segundo centenario de su nacimiento".

Juan RIERA: "Dos libros del profesor López Piñero".

Juan Pedro QUIÑONERO: "Los laberintos de la personalidad".

Enrique MORENO CASTILLO: "Don Juan Manuel: *El conde Lucanor o libro de los ejemplos del conde Lucanor et de Patronio*".

Jorge RODRÍGUEZ PADRÓN: "Manuel Puig y la capacidad expresiva de la lengua popular".

Emilio MIRÓ: "Concha Lagos: *La vida y otros sueños*".

Raúl CHÁVARRI: "Tres notas bibliográficas".

Ilustraciones de FERNÁNDEZ MOLINA.

### DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:

Instituto de Cultura Hispánica - Avda. de los Reyes Católicos.

Teléfono 244 06 00 - MADRID

# C O S M O V I S I O N

---

DE  
**FRANCISCO JAVIER YANES**

Un bello libro de relatos por uno de los mejores novelistas  
venezolanos.

Amor, Fantasía, Verismo, Realidades, en un manojito de breves trabajos.

Del mismo autor solicite:

"IMAGENES", novela sobre las luchas universitarias en América Latina. Según el novelista Tomás Salvador, "de esos estudiantes pueden salir los futuros guerrilleros o doctorcitos".

EDICIONES MARTE  
Galerías Comerciales, 18  
Concilio de Trento, D  
Barcelona-V

---

## EDITORIAL PETRO NAVE

publica tres Revistas de excepcional calidad literaria y técnica:

«AERONAVES»

«BANCA & SEGUROS»

«PETROLEO Y MINERIA DE VENEZUELA»

Unicas en su género en Venezuela.

Sin compromiso u obligación solicite ejemplar muestra escribiendo a:

Editorial Petro Nave  
Avenida Universidad  
Cables: "Petronave"

Edificio Zingg, 221-23  
Caracas, Venezuela  
Teléfono 42.59.37